

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 54-405-40-03-001-2012-00072-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., nueve (09) de julio de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede allega el certificado del avalúo catastral correspondiente al bien inmueble perseguido dentro de esta acción; sería del caso proceder a correr traslado del mismo, sino se advirtiera que sobre dicho inmueble a la fecha no se ha practicado la diligencia de secuestro, conforme lo ordenado en auto del pasado 07 de junio de 2012.

Por lo que para la práctica de la diligencia, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S., de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; HÁGASELE saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.ºº. Librese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE.

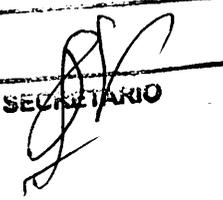
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
La presente diligencia se practicó por
Aprobación Oral el día 10 JUL 2019
Hoy _____


SECRETARIO

Ejecutivo Hipotecario
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **ISAIAS GONZALEZ CACERES C.C.13.477.391**
Rdo. N° **54-405-40-03-001- 2015-00002-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE JULIO DE 2019**

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de dos mil Diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del señor **ISAIAS GONZALEZ CACERES**, identificado con la C.C. 13.477.391, ubicado en la **URBANIZACION SAN NICOLAS II LOTE 19 MANZANA M, AVENIDA 2 # 4 – 105 URBANIZACION SAN NICOLAS II MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° **260-254064**, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado comercialmente en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 81'187.500,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 544052041001.

Actúa como secuestre del bien inmueble a rematar el señor **REINALDO ANAVITARTE REYES**, identificado con la C.C. 88.260.726, residente en la **AVENIDA 5 # 9 – 58 EDIFICIO MUTUO AUXILIO OFICINA 204** centro de la Ciudad de Cúcuta; teléfono **3168494601**, correo electrónico **rarjames11@yahoo.es**.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., la parte interesada deberá realizar la publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Para los efectos legales el presente auto cumple con los requisitos de que trata el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N. DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en libro

Hoy _____

10 JUL 2019

SECRETARIO

Demanda: DIVISORIA.
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00122-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S..**

**Los Patios N.S., nueve (09) de julio de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado JAIRO HERNÁN GALVIS y su apoderado, en escritos vistos a folios 81 y 82 del expediente, y como quiera que el bien inmueble objeto de DIVISIÓN dentro de la presente acción, fue REMATADO dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Rdo. 54-405-40-03-001-2015-00250-00, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DIANA MIRLEY VARGAS y JAIRO HERNÁN GALVIS GARCÍA, según acta de remate de fecha 28 de marzo de 2019, aprobado mediante auto del pasado 10 de mayo de 2019; es por lo que en aras de economía procesal y sustracción de materia, ha de decretarse la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESOS DIVISORIO**; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESOS DIVISORIO**, adelantado por **DIANA MIRLEY DÍAZ VARGAS** contra **JAIRO HERNÁN GALVIS GARCÍA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

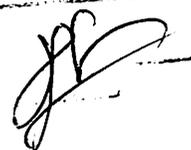
SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida cautelar (Inscripción de Demanda) decretada. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Al Juez del Juzgado
La providencia se notifica por
Accion en el día
Hoy 10 JUL 2019


Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2015-00135-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALUÓ COMERCIAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso de propiedad de los demandados **EDILBERTO MOLANO CARDONA y NELCY YAMILE MARTÍNEZ NIÑO**, allegado por la parte ejecutada, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el Despacho a impartirle su **aprobación**, en la suma de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 102.504.000,00)**, por considerarlo idóneo.

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados **EDILBERTO MOLANO CARDONA y NELCY YAMILE MARTÍNEZ NIÑO**, ubicado en la **AVENIDA 2E Y 3E, VARIANTE LA FLORESTA MANZANA C LOTE 21 URB. SANTA RITA** del Municipio de Los Patios N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-274226.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 102.504.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 10 JUL 2019
Hoy _____


SECRETARIO

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Rdo. N° 2015-00181-00

Dte: BCSC S.A. hoy BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4

Ddo: MARTHA YANETH CHIVATA ROMERO C.C. 52.308.075 y FREDY NIXON
CONTRERAS CAMARGO C.C. 88.203.756

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE JULIO DE 2019

En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **DIECIOCHO (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las TRES de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los señores **MARTHA YANETH CHIVATA ROMERO C.C. 52.308.075 y FREDY NIXON CONTRERAS CAMARGO C.C. 88.203.756**, ubicado en la **AVENIDA 3E No. 29 A – 128 DEL BARRIO LA CORDIALIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-256984, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 92.430.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

hoy 10 JUL 2019

SECRETARIO

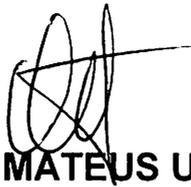
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., nueve (09) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Así mismo, **CÓRRASELE** traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada **MARTHA INES SERRANO BALLESTAS**, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 154 del expediente, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 48'247.500,oo.

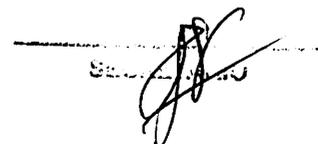
NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
RECIBIDO POR
10 JUL 2019



SECRETARÍA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N° 2015-00300-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 09 DE JULIO DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 60 acéptese la renuncia presentada por la doctora **AMPARO MORA DE MOISES**, como apoderada de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE NORTESANTANDER
ANOTACIONES

La providencia en honor se notifica por
Anotación en Libro

Hoy 10 JUL 2019

SECRETARIO

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 2015-00380-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE JULIO DE 2019

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **DOCE (12) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada **ÁNGEL OCTAVIO AVELLANEDA MONTERO**, ubicado en la **AVENIDA 6 # 8 – 83 SUR BARRIO EL MIRADOR hoy AVENIDA 7 # 8 – 82 SUR BARRIO EL MIRADOR** del Municipio de Los Patios N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-218178.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 16'543.500,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Así mismo REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que allegue liquidación del crédito actualizada.

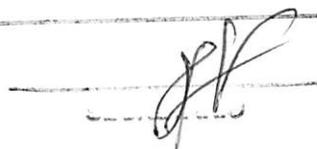
NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 10 JUL 2019

Hoy _____


Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2015-00424-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 09 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 33 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**, en los términos y facultades del poder conferido.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S) - SANTANDER
ANOTACION POR ESTADO
La providencia se hace se notifica por
Anotación en Estado

10 JUL 2019

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001 - 2015-00485-00

Dte: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.
860.029.396-8

Ddo: ÁLVARO DE JESÚS OROZCO ÁLZATE C.C. 70.695.330

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia, OFÍCIESE a las autoridades pertinentes a efecto se haga efectiva la ORDEN DE INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **MIQ – 861**, marca **CHEVROLET**, denunciado como de propiedad del demandado **ÁLVARO DE JESÚS OROZCO ÁLZATE C.C. 70.695.330**, conforme lo ordenado en auto del pasado 23 de agosto de 2016; para lo cual se ordena oficiar a la SIJIN para que procedan a su inmovilización y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial. Una vez puesto el automotor a disposición de este Juzgado se procederá a su respectivo secuestro. Librense las respectivas comunicaciones.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 10 JUL 2019

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001 - 2015-00487-00

Dte: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.
860.029.396-8

Ddo: JOSÉ ALEXANDER LIZCANO MENDOZA C.C. 13.305.583

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia, REITÉRESE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **CUW – 760**, marca **CHEVROLET**, denunciado como de propiedad del demandado **JOSÉ ALEXANDER LIZCANO MENDOZA C.C. 13.305.583**, conforme lo ordenado en auto del pasado 16 de febrero de 2016; en consecuencia se ordena oficiar a la SIJIN para que procedan a su inmovilización y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial. Una vez puesto el automotor a disposición de este Juzgado se procederá a su respectivo secuestro. Líbrense las respectivas comunicaciones.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACION EN EL ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en libros
Hoy _____ 10 JUL 2019

C.G.P.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN A LA PROPIEDAD
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2015-00533-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE JULIO DE 2019

Agréguense al proceso de la referencia la Nota Devolutiva procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. vistas a folios 118 a 120, mediante la cual comunican que NO se inscribió la sentencia proferida, en razón a que el área del terreno de mayor extensión se encuentra agotada solo le queda un área restante de 17 metros; Pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia exterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 10 JUL 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2016-00023-00**

Los Patios, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, conforme lo dispuesto en auto de fecha 13 de Febrero de 2019 (F. 98 C. Ppal.); so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

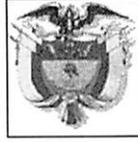
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **10 JUL 2019**
Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00377-00

Los Patios, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad de los demandados **ÁLVARO CAMARGO PEÑA Y MARÍA PATRICIA REYES ALVARADO**, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folio 66 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$55´165.500,00)**.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por la actora, obrante a folio 69 del cuaderno principal, el despacho **NO** accede a lo solicitado; toda vez que el presente asunto es tramitado bajo las disposiciones del proceso Ejecutivo con **Acción Real** y No del Ejecutivo con Acción Personal; tal como se desprende de los apartes normativos invocados en el libelo introductorio (F. 16), en donde se mencionan aquellos referidos al trámite del proceso ejecutivo Hipotecario más no del Singular, específicamente se hace referencia al Art. 468 del C. G. del P. el cual expresamente señala que en éste, el acreedor persigue el pago de una obligación en dinero, **exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda**.

Es de advertir además que el antes llamado Ejecutivo Mixto, que otorgaba la posibilidad de perseguir dentro del proceso hipotecario otros bienes del deudor, quedó suprimido con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, como quiera que la ejecutante en el caso de marras, presentó demanda tendiente únicamente a la efectividad de la garantía hipotecaria; es por lo que a este operador judicial no le queda otro camino que adelantar el respectivo proceso Ejecutivo con Acción Real, itero, haciendo improcedente la solicitud efectuada.

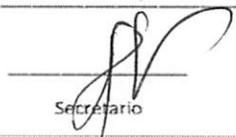
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 10 JUL 2019
Hoy, _____


Secretario

Demanda Ejecutivo Impropio (continuación de Proceso Ejecutivo).
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00842-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

Como consecuencia de la solicitud presentada en escrito que antecede por el mandatario judicial de la sociedad demandada **LADRILLERA AGUALINDA LTDA**, en el sentido que se adelante proceso ejecutivo conforme al artículo 305 y SS del C. G. del P.; es por lo que el despacho una vez corroborado lo anterior, procederá a librar el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JULIÁN VELANDIA ARENALES**, pagar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto a la sociedad **LADRILLERA AGUALINDA LTDA**, la suma de:

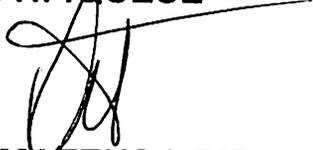
- Dos Millones Ochocientos Mil pesos m/l (\$ 2'800.000,00), correspondiente a la liquidación de costas conforme lo ordenado en sentencia de primera instancia de fecha 18 de febrero de 2019.
- Más los intereses legales a la tasa del 6% Efectivo anual, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas, es decir, desde el 29 de marzo de 2019 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto por ANOTACION EN ESTADO, conforme lo preceptúa el artículo 306 del C. G. del P. por haberse presentado la solicitud dentro del término allí establecido.

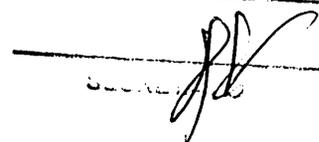
CUARTO: Téngase al doctor **JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA**, como apoderado de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.
ANOTACION EN ESTADO
La presente demanda se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 10 JUL 2019



Proceso: VERBAL (REIVINDICATORIO)
Rdo. 54-405-40-03.001-2017-00886-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), Nueve (09) de julio de Dos mil Diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta que el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, mediante fallo de Tutela de fecha 04 de julio 2019, resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la Administración de justicia invocados por el señor **NÉSTOR JULIÁN ROSAS GONZÁLEZ**; es por lo que se ordena **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior jerárquico en el fallo de tutela, en consecuencia se procede a señalar el día **Dieciocho (18) de Julio del Año en curso a las Nueve de la Mañana**, para llevar a cabo diligencia de audiencia donde se resolverá de fondo el **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 10 JUL 2019

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N/S.**

Los Patios N.S., Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve
(2019).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2018-00168-00

CLASE DE DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de **RAMIRO MONCADA MONCADA, JOSÉ HERMES MONCADA MONCADA; VÍCTOR CENÓN MONCADA MONCADA; EDILIA MONCADA MONCADA; LUIS ENRIQUE MONCADA MONCADA; ANTONI SEBASTIÁN SUÁREZ MONCADA**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de litigio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2019, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal allí indicada, para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha, la parte demandante, cumpliera con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará mediante providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por ende se,



RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente acción.

TERCERO: Desglóse a favor de la parte demandante, los documentos pertinentes anexos con la demanda.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00253-00**

Los Patios, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Vidello, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidy

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Rdo. 54-405-40-03-001- **2018-00579-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE JULIO DE 2019**

En atención al escrito obrante a folio 112 del C. Ppal, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **IVÁN GELVEZ MARTÍNEZ**, para actuar como apoderado judicial de la demandada **NUBIA GELVEZ MARTÍNEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que en esta primera etapa de la acción promovida no son viable las excepciones de mérito por cuanto no se discute ni dominio ni posesión regular o irregular, es por lo que el despacho se abstiene de correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Así las cosas con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE DESLINDE**, de que trata el artículo 403 del C. G. del P. se señala el próximo **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, se previene a las partes que deben comparecer a la diligencia a efectos de ser escuchados en interrogatorio de parte si fuere el caso; presentar sus títulos a más tardar el día de la diligencia; además de presentarse personalmente deben acudir también con los testigos para evacuar los demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia; incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 73** del expediente, entre ellos el dictamen pericial aportado con la demanda suscrito por el topógrafo **RAMÓN ELÍAS PATIÑO**; las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- Escúchese en testimonio a **LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ DELGADO, RAMÓN ELÍAS PATIÑO y LUIS GUILLERMO VERA.**
- Cítese al señor perito **RAMÓN ELÍAS PATIÑO**, para que concurra a la diligencia para los efectos establecidos en el artículo 403 y 228 del C. G. del P., advirtiéndole sobre las sanciones en caso de inasistencia

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **113 al 251** del expediente, entre ellos el dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda suscrito por el arquitecto **JAIME GERARDO MARTÍNEZ DUARTE**, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- Escúchese en testimonio a **JAIME GERARDO MARTÍNEZ DUARTE, MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA BOHÓRQUEZ**.
- Cítese al señor perito **JAIME GERARDO MARTÍNEZ DUARTE**, para que concurra a la diligencia para los efectos establecidos en el artículo 403 y 228 del C. G. del P., advirtiéndole sobre las sanciones en caso de inasistencia

PRUEBAS DE OFICIO:

- Como quiera que para la diligencia de audiencia de deslinde se hace necesario la intervención de un perito es por lo que se designa a **AMAYA MÁRQUEZ RIGOBERTO**, ingeniero civil, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara la fecha y hora de la diligencia; advirtiéndole sobre las sanciones en caso de inasistencia. Fíjesele la suma de 400.000, como gastos, los cuales serán incluidos en sus honorarios.
- Así mismo, ofíciase al **JEFE DE LA OFICINA DELEGADA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** de Cúcuta, a efecto designe un funcionario que nos acompañe en la diligencia de deslinde, para poder obtener una mayor apreciación técnica que permita recaudar un mejor acervo probatorio para dirimir el conflicto puesto en conocimiento. Ofíciase.

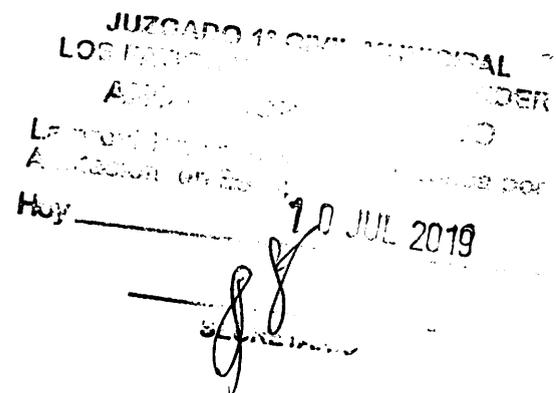
Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr





REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

Los Patios, Julio Nueve (09) de Dos Mil Diecinueve (2.019).

CORRECCIÓN DE REGISTRO RD. 544054003001-2018-00688-00
Demandante: CONCEPCIÓN GÓMEZ

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil- Familia en decisión adoptada el 17 de Junio de 2019, por medio de la cual resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este despacho y el Juzgado de Familia del Circuito de Los Patios N/S.; en consecuencia AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Así la cosas, por reunir los requisitos formales, se procederá con la admisión de la anterior demanda, ordenando darle el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA previsto en el Título Único, Capítulo I, Artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso; por tal razón, el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Corrección de Registro y se ordena darle el trámite por el procedimiento de jurisdicción voluntaria señalado en el en el Título Único, Capítulo I, Artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO- RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ VICENTE PÉREZ DUEÑEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por la señora CONCEPCIÓN GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de los Patios





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander**

Los Patios, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2.019).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2019 – 00255-00

***Demandante: PABLO CRISANTO RAMÍREZ MATAMOROS CC N° 5.389.822
cesionario de OFELIA DEL SOCORRO CARMONA DE SÁNCHEZ CC N°
21.434.806***

Apoderado: CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA CC N° 37.220.758

Causante: AURA LIGIA CARMONA DE HERNÁNDEZ CC N° 21.297.733

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales para este caso concreto, se admite la anterior demanda y como de los anexos acompañados se colige la existencia del interés jurídico del peticionario se resuelve:

PRIMERO.- Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora **AURA LIGIA CARMONA DE HERNÁNDEZ CC N° 21.297.733**, Fallecida el 30 de Junio de 2017, en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, siendo el Municipio de Los Patios N/S. su último domicilio.

SEGUNDO.- Reconocer como HEREDERA de la causante en su calidad de hermana a la señora **OFELIA DEL SOCORRO CARMONA DE SÁNCHEZ CC N° 21.434.806**.

TERCERO.- Conforme a los documentos obrantes a folios 3 al 6 **TÉNGASE** a **PABLO CRISANTO RAMÍREZ MATAMOROS** como cesionario de los derechos a título universal que le correspondan a la heredera **OFELIA DEL SOCORRO CARMONA DE SÁNCHEZ**; quien dado el silencio guardado frente a la aceptación de la herencia, conforme lo establecido por el artículo 488 del C.G.P., se entiende que la acepta con beneficio de inventario.

CUARTO.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

QUINTO.- Oficiar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

SEXTO.- Emplazar con las formalidades de Ley (artículo 490 en concordancia con el 108 del CGP), a todos los que crean con derecho a intervenir en este asunto. **SÚRTASE** el emplazamiento mediante la publicación del respectivo edicto, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La

parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

SÉPTIMO.- Advertir a la parte demandante que de no cumplir con la actuación pertinente dentro de los siguientes 30 días para la notificación ordenada en el numeral 6º, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

OCTAVO.- El Despacho ordena la inclusión de los datos del presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 5 del acuerdo PSSA14-10118 del 4 de Marzo de 2014.

NOVENO.- Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA, en calidad de apoderada judicial del demandante, **PABLO CRISANTO RAMÍREZ MATAMOROS**, de conformidad con el poder aportado con la demanda; en la forma, términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.-



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 10 JUL 2019


Secretario

Demanda: Sucesión Intestada
Radicado 54-405-40-03-001-2019-00256-00
DTE: BLANCA NIEVES PEÑA MIRANDA CC N° 60.301.033, JORGE LUIS PEÑA
MIRANDA CC N° 5.534.575, JUAN DE DIOS PEÑA MIRANDA CC N° 88.288.299, JUAN
JOSÉ PEÑA MIRANDA CC N° 13.495.263
CAUSANTE: ADOLFO PEÑA BERBESÍ (Q.E.P.D.) CC N° 13.213.576

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BLANCA NIEVES PEÑA MIRANDA, JORGE LUIS PEÑA MIRANDA, JUAN DE DIOS PEÑA MIRANDA Y JUAN JOSÉ PEÑA MIRANDA**, para decidir lo pertinente.

Al realizarse el correspondiente estudio se tiene que el valor de los bienes relictos aquí perseguidos sobrepasan el máximo establecido para los procesos de sucesión cuya competencia radica en éste Juzgado, por lo que habrá de dársele el trámite de mayor cuantía (art. 25 del C. G. del P.); en consecuencia éste fallador carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor objetivo cuantía, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión al Juzgado de Familia del Circuito de ésta localidad. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

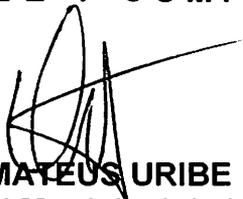
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer éste Juzgado de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al señor Juez de Familia del Circuito de esta localidad, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar al Doctor **JOSÉ VICENTE PÉREZ DUEÑEZ**, como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los términos del poder conferido.

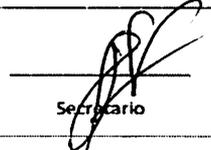
El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de los Patios

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **10 JUL 2019**
Hoy, _____


Secretario

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N°

Señor (a) (es) **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co